

QUILLOTA, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS:**

La Querrela Infraccional por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios de fojas 6, 7, 8, 9, 10 y 25; Declaración Indagatoria de ROSA ELENA OLIVARES LOPEZ, de fojas 12; Acta de Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba de fojas 30; y Acta de Audiencia de Conciliación de fojas 40, oportunidad en que las partes llegaron al siguiente acuerdo: "1°.- Que, la parte querellada y demandada, sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, ofreció a la querellante y demandante la devolución de la suma de \$59.990.-, correspondiente al monto pagado por la centrifuga materia de autos y la suma de \$100.000.-, por las molestias que el hecho materia de autos pudo haberle generado. Los montos ofrecidos, que en total ascienden a la suma de \$159.990.- serán pagados mediante transferencia bancaria a la Cuenta RUT de la actora N° 14.442.877-4 del Banco Estado, dentro del plazo de 10 días hábiles. En cuanto al artículo objeto del juicio, la querellante y demandante se obliga a entregarla en el local de la empresa CTI S.A., ubicado en Avenida Condell N° 1687, Local C-24, Quillota, dentro del mismo plazo antes indicado; 2°.- Que, la querellante y demandante aceptó el ofrecimiento de la contraria en su totalidad 3°.- Que, la querellante y demandante se desistió de la Querrela Infraccional y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios, deducidas en autos. 4°.- Que, las partes solicitaron que se apruebe la presente conciliación y se disponga el archivo de estos autos".-

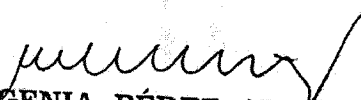
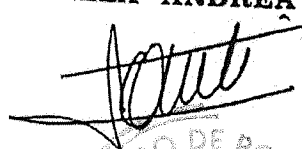

**SE DECLARA:**

Que, se aprueba la Conciliación que antecede, en todo lo que no sea contrario a derecho, otorgándole carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese, anótese, y archívese en su oportunidad.

Causa Rol N° 2326/17.

Proveyó doña MARÍA EUGENIA PÉREZ ALMARZA,  
Juez de Policía Local. Autoriza doña ÁNGELA ANDREA GODOY  
PIZARRO, Secretaria.-

Copia conforme con el Original que he tenido a la vista.

Quillota, 1 de 3 de 2018